

SECRETARÍA. Montería, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, mediante el cual **se adosó poder y excepciones contra el mandamiento de pago.** Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADRIANA RINCÓN PERNETT C.C25785057
DEMANDADO	ASDRUBAL RINCON PERNET C.C 1067848501
RADICADO	230013103003-2022-00241-00
ASUNTO	FEJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL
NUMERO	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede se identificó que Se contestó a la demanda de día 07 de junio de 2023 y se propuso excepciones, como se ve en las siguientes imágenes:

7/6/23, 11:22

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

Contestación de Demanda y Excepciones de Merito.

Eric Jose Guerra Pereira <Eric.guerra.pereira@hotmail.com>

Miércoles 7/06/2023 11:18 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (169 KB)

Contestacion de Demanda Ejecutiva-Asdrubal.pdf;

Contestación de la demanda:

Montería, Córdoba. 07 de junio de 2023.

Señora
Juez Tercero Civil del Circuito de Montería
E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva De Mayor Cuantía
Demandante: Adriana Rincon Pernet
Demandado: Asdrubal Rincon Pernet
Radicación: 2022-00241-00

Eric J. Guerra Pereira, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.845.741 de Sincelejo, Sucre y Portador de la tarjeta profesional No. 295.317 del C.S.J., con domicilio y residencia en el municipio de Montería, actuando mediante poder conferido por el señor **Asdrubal Rincon Pernet**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.067.848.501. Con domicilio y residencia en Montería, estando dentro del traslado señalado por la Ley, y en atención al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, me permito contestar la demanda de la referencia y a la vez presentar las respectivas Excepciones de Merito para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las pretensiones instauradas, de la siguiente manera;

I. Pronunciamiento expreso y concreto sobre los fundamentos facticos de la demanda

Primero. – Es parcialmente Cierto, entre mi poderdante y la señora Adriana Rincon Pernet, si se suscribió letra de cambio **0001** el 21 de agosto de 2021, aun así, el valor de capital no corresponde

Segundo. – No es cierto, mi poderdante recibió por parte de la señora Adriana Rincon Pernet la suma de Doscientos Millones de Pesos \$ 200.000.000 ML, el cual debían ser cancelados el 15 de diciembre de 2024.

Tercero. – Es cierto.

Cuarto. – No es cierto, el plazo no se encuentra vencido, como quiera que la fecha que se acordó fue el 15 de diciembre de 2024. Mi poderdante afirma que si ha venido cancelando los intereses y capital prestado.

Quinto. – No es cierto.

Sexto. – Es cierto.

II. Pronunciamiento Expreso a las Pretensiones

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, porno ser exigible el cobro total e inmediato de la Letra de Cambio **No. 0001**, en virtud de los pagos a capital e intereses por parte de mi poderdante a favor de la demandante.

III. Hechos que Fundamentan las Excepciones de Merito

Primero.- Entre mi poderdante y las señora Adriana Rincon Pernet, el 21 de agosto de 2021 se suscribió letra de Cambio No. 0001 por un valor de Doscientos Millones de Pesos \$ 200.000.000 ML.

Segundo.- La fecha de vencimiento de la Letra de Cambio No. 0001 se acordó verbalmente para el 15 de diciembre de 2024.

Tercero.- Afirma mi poderdante que en la actualidad le a cancelado noventa Millones de Pesos en capital e intereses corriente.

Y las excepciones de mérito:

IV.Excepciones de Merito

Abonos parciales a la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 0001.

Mi poderdante desde el mes de septiembre de 2021 ha venido cancelando mes a mes un valor aproximado de 4.000.000 Cuatro Millones de Pesos por concepto de capital e intereses Corrientes a la señora Adriana Rincon Pernett, para un total de Noventa Millones de Pesos ML.

Buena Fe.

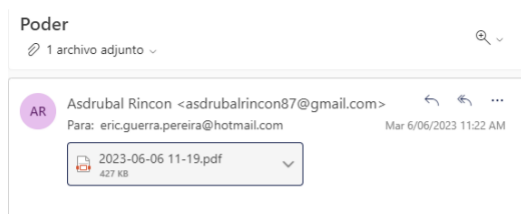
Con fundamento en el artículo 83 de la Constitución Política la cual hago consistir en lo siguiente, el señor **ASDRUBAL RINCON**, siempre se ajustado a los postulados de buena fe, hasta la presente existen abonos mensuales superiores a los Cuatro Millones de Pesos \$ 4.000.0000 ML, que demuestra su voluntad de saldar su obligación.

Excepción Innominada o Genérica

Ante cualquiera excepción que no haya sido propuesta de manera expresa por este suscrito y que el despacho advierta de manera oficiosa.

Sin embargo; y comoquiera que no se evidencia notificación que hubiere sido adosada por el ejecutante, se le ordenará que en un término de tres (3) días adose el soporte de la misma, con la finalidad de poder verificar si dicha contestación fue oportuna; **so pena de tener por notificado a la parte ejecutada por conducta concluyente.**

Aunado a lo anterior, y por venir un poder debidamente conferido al abogado Eric J. Guerra Pereira, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.845.741 de Sincelejo, Sucre y Portador de la tarjeta profesional No. 295.317 del C.S.J.,el cual se encuentra conferido conforme a los lineamientos dados en la ley 2213 de 2022, así:



Verificándose, además; que su tarjeta profesional se encuentra en estado vigente así:

DOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO
A PEREIRA	ERIC JOSE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1102845741	295317	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

UBICACIÓN	CONTACTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
ESP LAA		1:32 p. m. 8/06/2023

Por lo que se le reconocerá personería y se ordenará cumplir con el deber establecido en el artículo 78 numeral 12 CGP, específicamente, enviarle la contestación y excepciones a su contraparte al correo electrónico: jesuseareiza@gmail.com, en un término de tres (3) días, y una vez sea cumplido, allegue soporte a este proceso de haber cumplido con dicho deber.

Por lo que se...

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al ejecutante, que en un término de tres (3) días adose el soporte de notificación del ejecutado, con la finalidad de poder verificar si la contestación de la demanda y excepciones, fue oportuna; **so pena de tener por notificado a la parte ejecutada por conducta concluyente.**

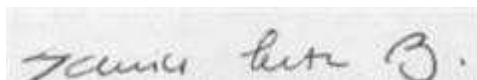
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar, al abogado Eric J. Guerra Pereira, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.845.741 de Sincelejo, Sucre y Portador de la tarjeta profesional No. 295.317 del C.S.J., el cual se encuentra conferido conforme a los lineamientos dados en la ley 2213 de 2022, y a favor del ejecutado **ASDRUBAL RINCON PERNET C.C 1067848501.**

TERCERO: se ordena al abogado Eric J. Guerra Pereira, cumplir con el deber establecido en el artículo 78 numeral 12 CGP, específicamente, enviarle la contestación y excepciones a su contraparte al correo electrónico: jesuseareiza@gmail.com, en un termino de tres (3) días, y una vez sea cumplido, allegue soporte a este proceso de haber cumplido con dicho deber.

Cumplido lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19dc517219c733807c8a3ccf024589781baac4bf78e8f528e8a90f4838762083**

Documento generado en 08/06/2023 02:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>